



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 022

Armenia, 30 de mayo de 2017

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

022. Resolución 000953 del 22 de mayo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIO".....1

Resolución 000953 del 31 de mayo de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y el Decreto Nacional 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000953 DE 22 MAY 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y el Decreto Nacional 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO:**

A- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 *“Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

*“(…) “Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”.*

B- Que en consonancia con dicha disposición, el artículo 35 ibidem, dispone:

*“(…) Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General.(…)”.*

C- Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(…)”.*

RESOLUCIÓN N° 000953 DE 22 MAY 2017

D- Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*"(...) Artículo 50: Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)".*

*"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.*

E- Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece:

*"(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:*

*...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)"*

F- Que la Resolución 547 del 2010 expedida por **COLDEPORTES**, establece los requisitos necesarios, para hacer parte de los comités, órganos o juntas directivas de las ligas o clubes deportivos.

G- Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

*"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"*

H- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

I- Que el señor **JUAN MANUEL URIBE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.923.123, en calidad de Presidente de la "**LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO**", con domicilio en el local 3 del Coliseo del Café de la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**, elegidos mediante Actas de Asamblea N° 001 y 002 celebradas el día 01 de Abril del 2017, en la cual se vinculan 2 personas: La revisora fiscal y un miembro

RESOLUCIÓN N.º 000953 DE

22 MAY 2017

del órgano de administración y control, Los demás miembros fueron reelegidos en su totalidad.

J- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del presidente de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIÓ", y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos Nacionales 525 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios de la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIÓ.

K- Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)"*

L. Que de conformidad con los Estatutos de la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIÓ, el período de los Órganos de Administración y de Control, de la Comisión Disciplinaria, es de 4 años contados a partir del 05 de Abril del 2017, según lo establecido en los estatutos de conformación de la misma, por lo tanto el período de los miembros que se inscriben finalizará el 04 de Abril del 2021.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIÓ a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	DIANA ELIZABETH ARIZA CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.951.857
TESORERO	GERMÁN FUENTES OSORIO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.514.800
SECRETARIO	ANGIE CATHERINE JIMENEZ FAJARDO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.534

RESOLUCIÓN N° 000953 DE 22 MAY 2017

**ÓRGANO DE CONTROL****REVISORA FISCAL  
PRINCIPAL**VIVIANA YULETSY ROSERO CHANCHI,  
identificada con la cédula de ciudadanía  
No. 1.124.851.794.**COMISIÓN DISCIPLINARIA**DANIEL JOSE CUELLAR TABARES, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 1.094.915.344.NELSON ALEXANDER MORENO, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 79.792.944JEISSON VALDERRUTEN LÓPEZ, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 14,798,897**COMISIÓN TÉCNICA**CARLOS ALBERTO SUAREZ BERNAL, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 7.531.226MAURICIO RAYO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía  
No. 4.378.437.JUAN CARLOS CELIS AGUDELO, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 18.395.438**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**MANUEL JOSE PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.  
89.003.136MARIO HERNAN OSORIO, Identificado con la cédula de ciudadanía No.  
7.563.553DAVID FABIAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No.  
7.561.335

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la **LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO**, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido en los estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la **LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO**, a la Señora **DIANA ELIZABETH ARIZA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.951.857

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDÍO.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N.º 000953 DE

22 MAY 2017

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los ( ) días del mes Mayo del dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 22 MAY 2017

*Carlos Eduardo Osorio Buritica*  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA**  
Gobernador

**NESTOR FABIAN QUINTERO OROZCO**  
Director de contratación con Delegación de funciones como Secretario Jurídico y de Contratación

Proyecto: Santiago José Vélez Álzate - Contratista  
Revisó: Gloria Mercedes Buitrago Salazar - Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones





**GOBERNACION DEL QUINDIO**

MIT. 690001639-1

INGRESO: RECTED DE CAJA N° 11677  
FECHA (D/M/A): 24/05/2017  
CUENTA N°:  
NOM BANCO:  
CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL  
CONCEPTO: VE. RECAUDO POR RESOLUCION  
FOTOCOPIAZION DE DINERARIOS  
CENTRO UTILIDAD: LICA DE TOKONDO SEGUN FACTURA  
N12819  
RECIPIENTES: DIANA ELIZABET ARIZA CORREA  
C.C. ENT:  
LA SUMA DE:  
doce mil doscientos noventa y cinco 00 / 100 Pesos Ef  
M/Cto  
-----  
TOTAL EFECTIVO: 12.295  
TOTAL CHEQUE: 0  
TOTAL: 12.295

Cajero

ORIGINAL